

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10479

Ref. Expediente N° NC2016/0001495

Señor(a)
TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, TAKEDA GMBH
patentessic@castellanosyco.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 5 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (d))

El objeto de la reivindicación 6 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a métodos de tratamiento.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 2 no son concisas porque reclaman la misma materia, se sugiere reclamar la proteína de interés en una única reivindicación que defina todas sus características estructurales esenciales.

La reivindicación 3 no es clara porque no define los dos péptidos que conforman el dímero reclamado, ni como la región Fc hace parte del mismo. Se sugiere definir el péptido de fusión indicando todos los péptidos que le componen mediante el SEQ ID NO correspondiente, así como la estructura que permite la unión del mismo.

La reivindicación 7 no es clara porque pretende definir un ácido nucleico por la proteína codificada. Se requiere a la solicitante que defina el ácido nucleico mediante su propio SEQ ID NO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso

Oficio N° **10479**

Ref. Expediente N° NC2016/0001495

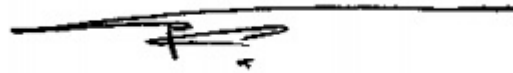
deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 19 de septiembre de 2016

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SANDRA CAROLINA CRESPO

Revisado: SANDRA CAROLINA CRESPO

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ